Año económico de 1888-89. Martes 28 de Mayo. Número 270

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).—pas disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no Lobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos.............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 15.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Nicomedes López y otros Concejales del Ayuntamiento de San Román de la Hornija contra la providencia de ese Gobierno, por la que declaró á D. Gregorio Frutos con mejor derecho que á don Andrés Gómez Celemín para desempeñar el cargo de Alcalde; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 30 de Abril último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Hallándose por disposición judicial suspensos en el ejercicio de sus funciones dos de los nueve Concejales que componían el Ayuntamiento de San Román de la Hornija (Valladolid), otro de ellos, que además era Alcalde, se excusó, siéndole admitida la excusa por el Ayuntamiento en sesión de 30 de Noviembre último, con cuyo motivo se encargó de la Alcaldía el primer Teniente D. Tomás Montes, el que citó, entre otras, á sesión extraordinaria para el día 5 de Diciembre siguiente; en ella, cuatro de los Concejales protestaron contra la Presidencia, y pidieron que con el que de ellos había sido elegido por mayor número de votos, que lo era D. Andrés Gómez Celemín, se cubriera la vacante de Alcalde, cumpliendo así lo dispuesto en el art. 52 de la ley Municipal, á cuya pretensión se opuso el primer Teniente Alcalde, alegando que no podía ocuparse de tal asunto el Ayuntamiento al no haber sido convocado para ello.

Puestas las vacantes en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, éste, en vista de que aquellas ascendían á la tercera parte del número total de Vocales, y de que no faltaba medio año para las elecciones ordinarias, de acuerdo con el art. 48 de la ley Municipal, nombró para cubrirlas como Concejales interinos á D. Gregorio Frutos Cepeda, D. Ulpiano García Frutos y D. Julián García Celemín, á los que dió posesión, siendo designado el primero Alcalde á causa de que habiendo ejercido con anterioridad el cargo de Concejal, obtuvo mayor número de votos que los conseguidos por los demás individuos que componían el Ayuntamiento.

Dos de los Concejales propietarios se alzaron contra tal acuerdo ante el Gobernador de la provincia, suplicando que lo revocase, declarando que el que tenía derecho á ser Alcalde era D. Andrés Gómez Celemín, cuyo recnrso fué desestimado, produciéndose con tal motivo la alzada que hoy interponen ante V. E.

Por Real orden de 5 del actual se ha remitido el expediente á informe de esta Sección.

El art. 52 de la ley Municipal dispone que las vacantes de Alcalde que ocurriesen dentro del medio año que procede á las elecciones ordinarias, deberán ser cubiertas por los Concejales que hubieren sido elegidos por mayor número de votos, é indudablemente se refiere al hacerlo á los que lo fueron por elección popular y no á los interinos nombrados por el Gobernador de la provincia, puesto que el espíritu de la ley es el de que aquellos cargos los desempeñan los Concejales propietarios, como se deduce no sólo del mencionado artículo sino del 49, en que se dice que los Ayuntamientos elegirán de su seno á los Alcaldes y Tenientes de Alcalde. Pero, además, debiéndose proceder al nombramiento de éstos en cuanto cesa la persona que lo desempeñaba, claro es que han de hacerlo los Concejales que queden, y no esperar á que el Gobernador pueda nombrar los interinos.

El Ayuntamiento de San Román de la Hornija admitió, en sesión del día 30 de Noviembre último, la excusa del Alcalde, é inmediatamente debió aquél designar *de su seno* el Concejal que había de sustituirle, en conformidad con lo dispuesto por el art. 52 de la ley Municipal, y que según parece debía serlo don Andrés Gómez Celemín, pero no encargarse indebidamente de la Alcaldía el primer Teniente Alcalde y continuar desempeñándola hasta que el Gobernador designó los Concejales interinos que habian de cubrir las vacantes existentes en el Ayuntamiento, viniendo por último á designar á uno de éstos como Alcalde dicho primer Teniente, que ningunas facultades tenía para ello.

Se ha alegado que D. Andrés Gómez Celemín ejerce el cargo de Depositario; pero esto, además de que no está justificado en el expediente, daría lugar á una incompatibilidad.

En su virtud, la Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Valladolid, que ha dado margen á este expediente, y declarar que el que tiene derecho á ejercer el cargo de Alcalde del Ayuntamiento de San Román de la Hornija es D. Andrés Gómez Celemín.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1889.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

(Gaceta núm. 141.)

REAL ACADEMIA
DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA
para el concurso ordinario de 1890 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

TEMA PRIMERO

Extensión y límites del criterio judicial en la graduación de las penas dentro de una buena legislación criminal. Soluciones diversas de este problema, según las varias escuelas jurídicas y las diferentes legislaciones europeas.

TEMA SEGUNDO

Prosperidad ó decadencia de las naciones en el comercio, por la buena ó mala fe con que se presentan los productos en mercados extranjeros. ¿Pueden los Gobiernos intervenir en el comercio de exportación, y en qué forma, para conservar el crédito del país en la producción de todas ó algunas de sus mercancías?

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra.

2.ª La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar *accéssit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accéssit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año 1890. Su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.ª Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accéssit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá, en ningún caso, el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accéssit*.

6.ª Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.ª Adjudicado el premio ó *accéssit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda, inutilizando los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó que pongan otro distinto, no se otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.ª Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 9 de Abril de 1889.—Por acuerdo de la Academia, *José García Barzanallana*, Académico Secretario.

AYUNTAMIENTOS.

Bola

Habiéndose padecido una equivocación al copiar la tarifa de las especies de consumo para cubrir el déficit del Ayuntamiento de la Bola publicado en el *Boletín oficial* correspondiente al sábado 25 del actual, se reproduce dicha tarifa debidamente rectificada.

ESPECIES	Tipo de la unidad	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad — Ptas. Cénts.	Derechos impuestos á cada unidad — Ptas. Cénts.	Producto ó importe del derecho sobre el consumo calculado — Pesetas Cénts.
Patatas...........	11'500 kilogramos	25.000	0'50	0'05	1.250
Paja de todas clases.........	11'500 kilogramos	30.000	0'40	0'04	1.200
Leñas, exceptuando las destinadas á la industria....	11'500 kilogramos	57.600	0'35	0'02	1.152
				Total...	3.602

D. Manuel Joga Vallejo, Secretario del Ayuntamiento de Moreiras.

Certifico: que en el libro de actas de la Junta municipal respectivo al corriente año, consta la del tenor siguiente:

«En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Moreiras, á las diez de la mañana del día 19 de Mayo de 1889: prévia la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento y asociados que á continuación se expresan, al objeto de dar nuevamente cuenta de los presupuestos ya aprobados refundidos del ejercicio actual de 1888-89 y ordinario para el próximo año económico de 1889 á 90. Discutidos detenidamente los gastos, y observando que no es posible introducir alteración alguna en ellos, toda vez que se han consignado tan sólo los absolutamente indispensables para cubrir los servicios que están á cargo de la Corporación municipal, se acordó fijarlos en la forma siguiente, según lo comprueban los ejemplares adjuntos:

Presupuesto refundido de 1888 á 89

		PESETAS.
Total de gastos...	9.091'34	
Idem de ingresos	8.879'04	
Déficit que resulta............	212'30	212'30

Presupuesto ordinario de 1889 á 90

Total de gastos...	10.463'69	
Idem de ingresos	8.871'17	
Déficit.......	1.592'52	
El recargo del 100 por 100 sobre consumos consignado en el ordinario, importa.........	5.731'56	
El 100 por 100 sobre el mismo según los nuevos cupos......	3.600	
Resulta de menos............	2.131'56	2.131'56
Resulta por lo tanto el déficit total para cubrir las atenciones de los dos presupuestos refundido y ordinario		3.936'38

Acto seguido abrióse debate sobre los ingresos, y en vista de que por el Ayuntamiento se han votado en su grado máximo todos los recursos ordinarios y permitidos por la legislación vigente adaptables á las circunstancias de esta localidad, la Junta los aceptó sin oposición alguna, acordando para cubrir el déficit de 3.936 pesetas 38 céntimos resultantes, solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, la respectiva autorización al objeto de percibir un arbitrio extraordinario adicionando á la tarifa general de consumos las especies siguientes:

	PESETAS
Patatas su precio medio 75 céntimos arroba gravada á 10 céntimos, se calcula el consumo en 30.000 pesetas que producen.......	3.000
Leña, precio medio, 25 céntimos gravamen 4 céntimos, se calcula idem en 15.000 pesetas, produce...	600
Huevos precio medio ciento 5'00 pesetas, se calcula...	330
Total...............	3.930

Resulta de menos 6 pesetas 38 céntimos. Y por último, se acordó la instrucción del expediente con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones vigentes para cubrir el referido déficit por medio de repartimiento general vecinal, y que se publique este acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia y mas sitios de costumbre para conocimiento de los contribuyentes á fin de que, los que se crean perjudicados puedan interponer las reclamaciones dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en dicho periódico. Con lo cual se ha levantado la sesión firmando esta acta los señores concurrentes de que yo Secretario certifico.—Angel E. Pérez.—Juan Cuquejo.—Victorio García.—Juan López.—Benito López.—José Gómez.—Domingo Antonio Parada.—Joaquín Feijóo.—Tomás García.—Simón Porto.—Francismo Castro.—Casimiro Salgado.—Dionisio Feijóo.—Demétrio Feijóo.—Manuel Joga, Secretario.»

Así resulta de su original á que me remito, y á los efectos oportunos para su inserció en el *Boletín oficial* de la provincia, expido el presente que firmo y sello con el de Ayuntamiento, en Moreiras á 22 de Mayo de 1889.—Manuel Joga.—V.º B.º, el Alcalde, Angel E. Pérez.

Celanova.

Habiendo de previstarse después del 26 de Junio próximo, la plaza de Médico titular de este municipio, dotada con el sueldo anual de 995 pesetas, los facultativos que quieran aspirar á la misma presentarán sus solicitudes en las oficinas del Ayuntamiento dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Celanova Mayo 23 de 1889.—El Alcalde, Gumersindo Moreiras.

D. Gumersindo Moreiras Pandiello, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Celanova.

Hago saber: que en los días 25 y 26 de Junio próximo de doce de la mañana á una de la tarde, tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento de esta capital, la adjudicación en primera y segunda subasta del arriendo de los derechos del arbitrio municipal de puestos públicos por todo el año económico de 1889 á 90, bajo el tipo de 8.000 pesetas y condiciones estipuladas en el pliego de las generales que desde esta fecha se hallarán de manifiesto en las oficinas del Ayuntamiento, cuyos actos serán presididos por esta Alcaldía, con asistencia de un Concejal designado por la Corporación.

En la primera subasta se admitirán las proposiciones verbales que cubran el tipo señalado, y luego sobre éstas, las pujas á la llana, y y en la segunda las mejoras de 1 por 100 sobre la cuantía en que el arriendo fuese adjudicada provisionalmente en la anterior,

continuando también después las pujas á la llana.

Los licitadores, en el acto de hacer proposiciones, habrán de prestar fianza personal que responda de la garantía provisional, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, y el rematante prestará en la misma forma, la definitiva por la cantidad que responda al 10 por 100 del referido tipo, quedando además con la obligación de verificar los pagos en cuatro plazos iguales, el primero, antes del 14 de Agosto próximo y los tres restantes al finalizar los trimestres respectivos del año económico.

Celanova Mayo 22 de 1889.—Gumersindo Moreiras.

—

D. Gumersindo Moreiras Pandiello, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Celanova.

Hago saber: que por acuerdo de esta Corporacion municipal, se saca á pública subasta bajo el tipo de 1.600 pesetas, á satisfacer por trimestres vencidos, el suministro del alumbrado público en el interior de la población y sus arrabales, durante el inmediato año económico de 1889-90, señalándose para el remate el martes 25 de Junio próximo, de once á doce de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia de esta Alcaldía, asistida de un Concejal designado al efecto.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para el contrato, se hallará desde esta fecha en las oficinas municipales á disposición de las personas que quieran pasar á reconocerlo.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, descendiendo del tipo señalado, y los licitadores en el acto de hacer proposiciones, y el rematante en su caso, además de exhibir su cédula de empadronamiento, habrá de prestar fianza personal en las condiciones establecidas en el art. 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que responda de la garantía provisional equivalente al 5 por 100 del tipo para los primeros, y la definitiva por el 10 por 100 para el segundo.

Celanova Mayo 22 de 1889.—Gumersindo Moreiras.

———

Pungin.

Cumpliendo lo prevenido en el Reglamento de 16 de Junio de 1885. este Ayuntamiento, en unión de los contribuyentes que el mismo Reglamento determina al deliberar sobre los medios de hacer efectivo el cupo de consumos fijado á este Municipio para el entrante año económico de 1889-90, acordó que, en primer lugar se intenten los encabezamientos ó conciertos gremiales con la totalidad de los individuos ó pequeña escala, cosechen, fabriquen ó trafiquen con las especies sujetas al impuesto; advirtiendo que en último caso se hará obligatorio el concertarse, según la vigente legislación, cuando menos, por uno de los grupos de granos y líquidos.

Así, pues, se llama é invita á los mencionados gremios de cosecheros, traficantes etc., á que, después del oportuno acuerdo tomado por las dos terceras partes de sus respectivos individuos, autoricen á uno ó dos de entre ellos para que el dia 2 del mes de Junio próximo y hora de diez de su mañana, se presenten ante este Ayuntamiento, á fin de hacer las proposiciones de concierto que sean conducentes al objeto de cubrir, pudiendo ser, los cupos totales de consumos y recargos reglamentarios.

Si los mencionados cosecheros y demás no se presentasen á tales encabezamientos gremiales, se procederá acto seguido al arriendo á venta libre por el término de tres años, ó en defecto al arriendo á la exclusiva, por uno, de los grupos de líquidos y carnes, todo ello con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que se consignan en el respectivo expediente.

Y finalmente, que, si aún este último acto no ofreciese resultado, se intentará una segunda subasta que tendrá lugar el dia 13 del referido mes de Junio y hora de doce de su mañana en iguales términos y con las mismas formalidades que van indicadas.

Pungín Mayo 21 de 1889.—El Alcalde, Camilo G. Cacharrón.

—

Por acuerdo de esta Corporación se procederá en subasta pública al arriendo de los arbitrios municipales establecidos sobre mataderos, ó degüello de reses en puesto público y sobre el vino, aguardiente y licores que se expendan al por menor dentro de este distrito durante el entrante año económico de 1889-90.

Dicho acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial el dia 2 del próximo mes de Junio y hora de doce de su mañana, ante el que suscribe, Concejal Síndico y Secretario del Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones y tarifa á que habrá de sujetarse la cobranza de los arbitrios y que uno y otra estarán de manifiesto en Secretaría todos los días y en las horas de oficina desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Si no se presentasen licitadores, ó no se hiciesen posturas que cubran el tipo de subasta, se celebrará otra en el dia 13 del referido mes á igual hora y ante los expresados funcionarios en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del mencionado tipo y sobre él pujas á la llana por espacio de una hora, rematándose luego al más ventajoso licitador.

Pungín Mayo 21 de 1889.—El Alcalde, Camilo G. Cacharrón.

———

Toén

La cobranza de la contribución territorial y subsidio de este término, correspondiente al cuarto trimestre que se halla á cargo del Recaudador D. Pedro Deza Varela se hallara habierta durante las horas de oficina en el sitio de costumbre desde ledía 28 del actual al 4 del mes próximo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Toén 22 de Mayo de 1889.—José Bande.

———

D. Germán Justo Fernández, Secretario interino del Ayuntamiento de Monterrey.

Certifico: que al folio cuatro del libro de actas para las sesiones que celebre la Junta municipal durante el actual año económico, se halla la que copiada dice así:

«Número 4.—Sesión extraordinaria del día 19 de Mayo. En la Consistorial de Monterrey á 19 de Mayo de 1889, siendo la hora señalada, se reunieron en la sala capitular los señores de Ayuntamiento D. Isidro Gallego, D. Valentín Fidalgo, D. Benito Salgado, D. Vicente Manso, don Ignacio Ferreiro, D. Manuel Martínez, D. Antonio Rodríguez, y los señores vocales asociados D. Facundo Rodríguez, D. Pedro Lorenzo, D. Domingo Fernández, D. Juan Justo, D. Jerónimo Rodríguez, D. José Justo y D. Martín de Nóvoa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde primer teniente D. Isidro Gallego por indisposición del propietario, en Junta municipal y con el fin de resolver los asuntos que expresaba la convocatoria, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Por orden de la Presidencia se dió lectura de los artículos 136, 137, 138 y 139 de la vigente ley Municipal, circular de 6 de Mayo y Real orden de 3 de Agosto de 1878, de 15 de Enero de 1879 y de la de 5 de Abril del corriente.

Terminada ésta dispuso dicho señor la presentación del presupuesto definitivo para el corriente ejercicio, revisado ya en el acto de su discusión y aprobación en 24 de Febrero anterior y la lectura del acta de 28 de Marzo siguiente, dando cuenta del señalamiento del nuevo cupo de consumos que hace la Dirección del ramo con arreglo á la ley de Presupuestos de 7 de Julio del año último, que rigen para el actual, ordenando la Delegación de Hacienda por circular del 15 del expresado mes de Marzo, que por lo avanzado de la época, no será posible á los Ayuntamientos reformar con oportunidad los repartos provisionales, y que por lo tanto podrán efectuar por ellos la recaudación hasta fin del corriente con el propio caracter de provisional y condición expresa de deducir ó aumentar, al realizarse en el próximo el importe de los nuevos cupos, las cantidades que se hayan recaudado de más ó de menos por tales documentos; y de la de 15 de Abril de la Administración de Propiedades é Impuestos, prévia resolución de la Dirección general, ordenando que las diferencias que existen entre el nuevo cupo y anterior, consignado en los repartos provisionales, se hagan efectivas en los trimestres que faltan por recaudar, á cuyo efecto formen los Ayuntamientos una liquidación expresiva del tanto por ciento que represente la diferencia entre los cupos anteriores y definitivos, que también verificó el repetido funcionario.

Enterada la Junta municipal del conflicto en que la colocan las citadas disposiciones, por ser la una contradictoria de la otra, y abierta discusión sobre los medios de cumplimentarlas, usaron de la palabra varios señores vocales, demostrando que lo avanzado de la época imposibilita la bonificación por no alcanzar el importe del cuarto trimestre á lo preciso para devolver á los contribuyentes, no sólo la parte del cupo, sino también los recargos del 100 y 5 por ciento, máxime cuando en su mayor parte se halla invertido en las obligaciones presupuestas, sin que pueda exijirse á los perceptores, porque las atenciones son obligatorias é ineludibles.

Declarado el punto suficiente, discutido y visto el presupuestos refundido, que tampoco la permite revisar los gastos por afectar á atenciones cumplidas, acusa el de ingresos de las siguientes anulaciones:

	Ptas. Cts.
Por certificaciones.........	106
Por arbitrios sobre territorial........................	352'22
Por id; del 100 por 100 de consumos...............	4.471'10
Total.............	4.929'32

Gastos

Por economía del contingente provincial.........	72'49
Déficit.............	4.856'83

Fijado el déficit del presupuesto definitivo, procedió la Junta al exámen del ordinario para el ejercicio de 1889-90, introduciendo en el de ingresos y gastos las siguientes anulaciones:

Ptas. Cts.

Ingresos

Por baja en los arbitrios

del 100 por 100 sobre consumos.................. 4.471'10

Gastos

Por economía en arbitrios provinciales........... 631'34

Déficit........... 3.849'76

Demostración

Déficit del presupuesto corriente.................. 4.856'83

Id. del ordinario para 1889 á 90..................... 3.849'76

Total déficit....... 8.706'59

Puestos á discusión los medios que establece la ley y disposiciones citadas autorizan á los Ayuntamientos para enjugar el déficit del presupuesto y considerando que agotados los recursos ordinarios pueden aquéllos acudir á los extraordinarios y al repartimiento vecinal sobre los sueldos y pensiones y al salario de los jornaleros, según las bases 4.ª y 6.ª de la regla 2.ª del art. 138, en cuyo concepto de jornaleros deben considerrarse todos los propietarios de fincas rústicas porque viven de su trabajo personal y con el de familiares que obtienen sueldo ó rendimiento por prestarlo en propiedad suya y estarle abonado al fijar su riqueza territorial; y exentos de pago todos los pobres de solennidad, según la base 4.ª de la regla 1.ª del citado artículo, por unanimidad acuerda:

1.º Establecer el recargo del 50 por 100 sobre las cédulas personales del próximo presupuesto que importa 817 pesatas 50 céntimos.

2.º Proponer al Gobierno los recursos extraordinarios siguientes, del 100 por 100 sobre el cupo de sal y que importa la cantidad de 927 pesetas 25 céntimos, de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1878 y 2 de Abril de 1879.

3.º Que el déficit de 6.961 pesetas 84 céntimos se graven sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la tarifa de especies que forman el actual encabezamiento en la forma que lo determina el último párrafo de la regla 1.ª del artículo 139.

4.º Que se consigne á continuación la tarifa de los arbitrios acordados sobre patatas, leñas de todas clases, paja y hierba, debiendo publicarse estos acuerdos en la forma que determina la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 para conocimiento de los vecinos contribuyentes.

TARIFA DE LOS ARBITRIOS ACORDADOS

ARTÍCULOS.	Unidades.	Precio medio. Pesetas.	Precio medio. Cénts.	Arbitrios. Pesetas.	Arbitrios. Cénts.	Consumo calculado.	Producto anual. Pesetas.	Producto anual. Cénts.
Patatas..........	100 kilógramos..	7		»	10	13.775 hectólitro	1.377	50
Paja..........	Carro..........	7	50	»	50	3.200	1.600	
Hierba..........	Idem..........	15		1	50	1.400	2.100	
Leñas..........	Idem..........	3	50	»	50	3.768	1.884	
				Total..........			6.961	50

Y finalmente que habiendo sufrido una baja en el cupo de consumos de un 37 por ciento proximamente, debe disminuir el gravamen señalado á las especies que forman el encabezamiento en otro tanto, para evitar los perjuicios que se le irroguen á los contribuyentes al verificar los adeudos durante el próximo año económico, solicitando al efecto la consiguiente autorización. Que se tramite el oportuno expediente en la forma prevenida por las citadas disposiciones.

Se levantó la sesión y firman los asistentes que saben hacerlo, de que certifico. —Isidro Gallego. —Valentín Fidalgo.—Benito Salgado.—Vicente Manso.—Ignacio Ferreiro.—Manuel Martínez.—Antonio Rodríguez.—Facundo Rodríguez.—Pedro Lorenzo. — Domingo Fernández.— Juan Justo.—José Justo.—Martín de Nóvoa.—Germán Justo, Secretario.»

Y que así conste expido la presente previo mandato del Sr. Alcalde y con su visto bueno en la Consistorial de Monterrey á 20 de Mayo de 1889. Germán Justo.—V.º: B.º el A. P., Gallego.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE LA CORUÑA

ANUNCIO

Hallándose vacantes las plazas de Médicos forenses de los partidos judiciales de Padrón y Puebla de Trives, se anuncian por disposición superior, á fin de que, los que aspiren á ellas, presenten sus solicitudes documentadas en los Juzgados de primera instancia respectivos, dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862, orden de 14 de Mayo de 1873, y Real orden de 3 de Mayo de 1888; cuyo nombramiento se hará con carácter de interino, á virtud de lo dispuesto en Reales órdenes de 8 del actual.

Coruña 20 de Mayo de 1889.—José Pérez Arias.

JUZGADOS.

Don Crisanto Pereira Noguerol, Juez de instrucción de la villa y partido de Ginzo de Límia

Hago notorio: que para pago de costas en causa formada á Teresa Porto Fernández, vecina de Chamusiños, por hurto, se le embargaron y tasaron los bienes siguientes:

1.ª Al nombramiento das Penedas, labradío de trece áreas sesenta centiáreas; linda Norte, José Rodríguez; Sur, Saturnino Rodríguez; Este, Gabriel Rodríguez, y Oeste, camino: valor veinte pesetas.

2.ª Monte Grande, poula de nueve áreas trece centiáreas; linda Norte, Francisco Rodríguez; Sur, Domingo Rodríguez; Este, herederos de Francisco Porto, y Oeste don Germán Morenza: valor seis pesetas.

Dichos bienes se sacan á pública subasta sin sugeción á tipo, y los que se interesen en su adquisición, concurran el día 22 de Junio entrante y hora de once de su mañana, que se rematarán al más ventajoso postor.

Dado en Ginzo de Límia á 22 de Mayo de 1889.—P. S. M., Ramón Cadórniga.

Don Raimundo Naveira de Ibero, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Francisco Conde, de oficio soguero, y su mujer Javiera Laso, vecinos del lugar de Castro, parroquia de San Ciprián de Cobas alcaldía del Pereiro, ausentes en ignorado paradero desde el dia 13 del corriente, en que de resultas de una disputa entre ambos en la casa de morada, dejándola cerrada desaparecieron, sin haber mas noticia de ellos, no obstante de las averiguaciones practicadas por el Juez municipal, para recibirles sus declaraciones y ser reconocidos por el Médico del distrito y el forense del partido, de las lesiones que recíprocamente se infiriesen, en virtud de la sumaria sobre el particular iniciada en el siguiente dia 14; previniéndoles que dentro del término de diez días, comparezcan en esta audiencia á prestar declaraciones y el reconocimiento facultativo, y que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que haya lugar; exhortando á mayor abundamiento á todas las autoridades locales y agentes de policía judicial, para que en sus respectivos distritos procuren la detención de cualquiera de los sobredichos, enviándolos por tránsitos de justicia á disposición de este Juzgado; pues así lo he dispuesto en providencia de este dia en la referida sumaria.

Orense 22 de Mayo de 1889.—Raimundo Naveira, de Ibero Juez.—De orden de S. S., Manuel Casar.

D. Indalecio Pazos Muñoz, Juez de primera instancia del partido de Celanova

Hago público: que de conformidad con lo establecido en el art. 31 de la ley del Jurado, tendrá lugar el sorteo en el mismo, prevenido para constituir la junta de este partido, que ha de proceder á la formación de las listas de jurados, el dia 31 del actual á las once de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador de esta villa.

Dado en Celanova á 27 de Mayo de 1889.—Indalecio Pazos.—De su orden, Constantino Fernandez.

D. José María Zorita y Diez, Juez de instrucción de la villa y partido de Carballino.

Hago saber: que á fin de cumplimentar lo prescrito en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado en providencia de hoy, se proceda en el local de este Juzgado de instrucción, el dia 31 del corriente y hora de diez de su mañana, al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia, cuatro en concepto de mayores contribuyentes por territorial, y dos por industrial, han de constituir la junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Carballino Mayo 27 de 1889.—José María Zorita.—El Secretario de gobierno, Jesús Alfeirán Taboada.

D. Indalecio Pazos Muñoz, Juez de instrucción del partido de Celanova.

Por medio del presente se cita, llama y emplaza á Emilio Bacelar Alvarez, casado, labrador, mayor de 40 años y vecino de Lamagrande, parroquia de Espino, en el Ayuntamiento de Cartelle y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez dias contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de Orense y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á ampliar su indagatoria en sumario criminal contra el mismo y otro sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo se decretará su prisión provisional y será declarado rebelde.

Dado en Celanova Mayo 22 de 1889.—Indalecio Pazos.—Francisco Vázquez Rodriguez

IMPRENTA DE A. OTERO.

Sna Miguel. 15